

para el año fiscal de 1893 á 1894, y la ley de 11 de Diciembre de 1894, declarada vigente por la tracción XIII del artículo 1º de la propia ley de ingresos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se reforman el artículo 468 y la fracción I del artículo 469 de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas, expedida en 12 de Junio de 1891, en los términos que á continuación se expresan:

“Art. 468. I. Las pequeñas importaciones de mercancías extranjeras procedentes de las poblaciones situadas frente á la aduana mexicana, destinadas al consumo de las poblaciones fronterizas, podrán hacerse al amparo de “Permisos de importación,” expedidos por la aduana respectiva, siempre que el valor de las mercancías no exceda de cincuenta pesos.

“II. Si llegare á descubrirse que el valor de las mercancías que ampare un “Permiso de importación” es mayor de cincuenta pesos, se impondrá al importador una multa equivalente al doble de los derechos consulares que debió causar la certificación de la factura correspondiente.

“Art. 469. I. Los importadores presentarán un pedimento por cuadruplicado, al Administrador de la Aduana, conforme al modelo número 47. En estos pedimentos se declararán las mercancías, llenando todos los requisitos que para las facturas consulares exige el artículo 44 de la Ordenanza, llevando cada hoja de tamaño legal timbres por valor de cincuenta centavos.

“Art. 2º Este decreto comenzará á regir el día 1º de Enero de 1894.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 27 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 27 de Diciembre de 1893.—*Limantour*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1893

NUMERO 222.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo, por la ley de 11 de Diciembre de 1884, declara-

da en vigor por la de 19 del mes de Mayo del año que fina, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde el día 1º de Enero del próximo año de 1894, se abonará como honorario á la Administración de Rentas del Distrito, en lugar del uno y medio, el uno y cuarto por ciento de las cantidades que por su conducto se recauden para el Municipio de México conforme á las leyes relativas.

“Art. 2º Las receptorías de Tacubaya, San Angel y Guadalupe Hidalgo, percibirán por igual título desde la misma fecha, el seis por ciento y las de Xochimilco, Tlálpam y Mexicalcingo el ocho por ciento de lo que en la recaudación que hicieren dichas oficinas corresponda á los respectivos Municipios.

“Art. 3º Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias á las contenidas en este decreto.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 29 de 1893.—*Romero Rubio*.—Al.....

NUMERO 223

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Miguel F. Desmarais y Juan Ortiz, ante vd. respetuosamente manifiestan: que han preparado “una tabla para el pago de seguros,” de la cual se reservan la propiedad, cuya declaración hacen por medio del presente recurso, acompañando los ejemplares que marca la ley.

México, Diciembre 1º de 1893.—*M. F. Desmarais*.
—*Juan Ortiz*.—Rúbrica —Gante 7.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha de ayer, en que, manifiestan que han preparado “una tabla para el pago de seguros,” y declaran que se reservan con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la expresada tabla; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de dicha tabla á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 2 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—CC. Miguel F. Desmarais y Juan Ortiz.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 143 —Diciembre 14 de 1893.

NÚMERO 224.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se derogan los artículos 1º y 2º del decreto de 12 de Diciembre de 1883, que establecieron diversas reducciones de los derechos de importación, en favor de las mercancías importadas á la República en buques nacionales.

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Francisco O. Arce*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Fernando G. Mendizábal*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 9 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 14 de Diciembre de 1893.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Diciembre 14 de 1893.

NUMERO 225.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado

entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús en representación de la Compañía Irrigadora del río de San Juan de Camargo, en el Estado de Tamaulipas, para abrir, construir y explotar un canal principal de riego y sus derivados, sobre la margen derecha del expresado río.”

“*Justino Fernández*, diputado presidente.—*Fracisco O. Arce*, senador presidente.—*I. Dublán Montesinos*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de Diciembre de 1893.—*Fernández Leal*.—Al.....

Es copia. México, 20 de Diciembre de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1893.